

CUESTIONARIO

1. ¿Podría aportar ejemplos concretos de las repercusiones negativas que las actividades de los fondos buitres pueden tener en el goce de los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales?

R 1/. La República de El Salvador no ha sido afectada por las actividades de los fondos buitres, y por tanto no tiene ejemplos concretos que aportar sobre la repercusión de los mismos en los derechos económicos, sociales y culturales de su población.

No obstante lo anterior, la literatura en torno a dichos fondos indica que la existencia de éstos constituye un obstáculo al desarrollo humano sustentable, en la medida que limiten la asignación de recursos públicos que podrían destinarse para programas sociales que beneficien a la población más vulnerable, y que ante la presencia de tales fondos, tengan que destinarse para el pago de deudas exigibles por los mismos.

2. En el caso de que su país haya sido directa o indirectamente afectado por las actividades de los fondos buitres, indique por favor:

(a) ¿Se pagó la deuda con cargo al presupuesto dedicado al desarrollo? Si no, ¿con cargo a qué otra partida presupuestaria?

(b) ¿Fueron privatizados algunos servicios públicos para poder servir la deuda de los fondos buitres?

(c) ¿Qué grupo o sector de la población se vieron especialmente afectados?

(d) ¿Puede aportar cifras o estadísticas?

R 2/. El país, no ha sido afectado por las actividades de los fondos buitres.

3. ¿Qué medidas han sido adoptadas por su país u organización, ya sea individual o colectivamente, para prevenir las repercusiones negativas que las actividades de los fondos buitres pueden tener en el goce de los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales?

R 3/. El país apoyó la resolución promovida ante la ONU por Bolivia, en su calidad de presidente del G77, más China, de fecha 9 de septiembre de 2014, por medio de la cual se pugna por el establecimiento de un marco jurídico multilateral para regular la reestructuración de la deuda pública de los países, y actualmente está participando en El Comité Especial de Naciones Unidas sobre un Marco Jurídico Multilateral para los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana.

En relación a las deudas con inversionistas privados por las emisiones de títulos valores realizadas en el mercado internacional, en las emisiones efectuadas desde el año 2004, se han incluido Cláusulas de Acción Colectiva, que permitirían al país modificar en un momento determinado las disposiciones de pago de las Obligaciones Negociables y otros términos, con el consentimiento de los titulares del 75% del monto total de las Obligaciones Negociables en circulación.

4. ¿Bajo qué circunstancias particulares, si las hubiere, sería aceptable que un Estado se niegue a pagar la totalidad de la deuda proveniente de las actividades de los fondos buitres?

R 4/. El Salvador es un país que mantiene una política de honrar oportunamente el pago de sus obligaciones con acreedores internos y externos.

La decisión de un Estado de interrumpir en algún momento el pago de determinadas obligaciones, dependerá de las circunstancias específicas del mismo, considerando el contexto global a nivel nacional e internacional, en los ámbitos macroeconómico, social, cultural, político, etc.

5. ¿En qué medida el establecimiento de un mecanismo internacional para la reestructuración y el alivio de la deuda soberana puede contribuir a paliar las repercusiones negativas de los fondos buitres en el goce de los derechos humanos?

R 5/. La existencia de un mecanismo internacional para la reestructuración y el alivio de la deuda soberana que propicie un **marco jurídico para instrumentar ambos procesos**, podría contribuir a paliar las repercusiones negativas de los fondos buitres en el goce de los derechos humanos, en la medida que se **establezcan límites** a las acciones, derechos y exigencias de dichos fondos, que sean de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas, orientados a evitar las demandas y beneficios excesivos de tales fondos.

6. ¿En qué medida pueden las normas de derechos humanos contribuir a determinar si las demandas o beneficios de los fondos buitres son excesivas?

R 6/. En la medida que las normas de derechos humanos **incluyan parámetros tendientes a delimitar las demandas y beneficios de los fondos buitres**, considerando entre otros aspectos: a) la porción de las retribuciones o pagos que dichos fondos ya hayan recibido por la deuda exigible, y b) la afectación que el pago a esos fondos ocasione en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, al competir por los recursos que el país podría destinar para satisfacer tales derechos, y de esa manera restringir la disponibilidad de fondos para atender necesidades de la población más vulnerable.

7. ¿Puede un juez de conformidad con el derechos de su país o foro buscar que se haga pública el monto preciso por el que la demandante/fondo o compañía buitre ha adquirido la deuda?

R 7/. La temática está fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda

8. ¿Puede un juez explorar o pedir al demandante que demuestre la buena fe al iniciar un procedimiento judicial basado en la adquisición de la deuda?

R8/. La temática está fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda

9. ¿Existe jurisprudencia denegando el enriquecimiento injusto en relación con casos que tengan su origen en fondos buitres o la adquisición de deuda?

R 9/. La temática está fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda

10. ¿Puede un juez rechazar la demanda si considera que el denunciante está haciendo un uso indebido del proceso legal para enriquecerse injustamente mediante la adquisición de deuda de los fondos buitres?

R 10/. El país no tiene experiencia sobre actividades de los fondos buitres, y la temática está fuera del ámbito de competencia del Ministerio de Hacienda